

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 16 de julio de 2025. A Despacho de la señora Juez la presente Acción de Tutela allegada por correo electrónico de la oficina de reparto, instaurada por Alberto Puello Villareal actuando en nombre propio, en contra de SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA. y la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA – SAYCO, queda radicada bajo la partida **2025-00185**. Asimismo, se deja constancia que, el accionante solicita como medida provisional “se ordene a las Accionadas que se abstengan de realizar cualquier cesión, licencia, gestión, transferencia o explotación patrimonial de la obra “EL PALOTE”, así como de percibir o distribuir regalías asociadas a dicha obra, sin su autorización previa, expresa y por escrito, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela”. Sírvase proveer acerca de su admisión.

MARIA ANGÉLICA ISAZA CAICEDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TRECE PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

j13pocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Auto de Sustanciación No. 314

Radicación: 76001-40-04-013-2025-00185-00

De conformidad con los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, y teniendo en cuenta que, el señor Gustavo Adolfo Martínez Zambrano actuando en nombre propio, en contra de **SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA. y la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA – SAYCO**, con el fin de que le sea salvaguardado el derecho fundamental de Petición. Para preservar entonces el derecho invocado en Tutela la Judicatura,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el conocimiento de la presente Acción, ante la presunta vulneración de los derechos fundamentales de Salud y Vida Digna, según el reclamo del Accionante.

SEGUNDO: ORDENAR al Sr. Gerente y/o Representante Legal **SONY MUSIC PUBLISHING COLOMBIA LTDA. y la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA – SAYCO**, responda a cada uno de los puntos de la Acción de Tutela incoada, anexando con ello el certificado de existencia y representación legal, además del poder que faculte a quien le represente, remitiéndole copia de la Acción y sus anexos.

TERCERO: NEGAR la medida provisional solicitada por Alberto Puello Villareal, toda vez que, no se advierte la urgencia, necesidad o impostergabilidad de la decisión, dado que, no existe el riesgo efectivo de que la presunta vulneración se acentúe o se causen otros daños mientras se decide el fondo de la demanda de amparo.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito, advirtiéndoles a la accionada que dispone de dos (2) días hábiles para responder la Acción de Tutela avocada por este Despacho; respuesta que se considerará rendida bajo juramento y en caso contrario, su silencio, hará que se tengan por ciertos los hechos en que se apoya el escrito de tutela. (Arts. 19 y 20 Decreto 2591/91). **Así mismo la respuesta deberá ser allegada mediante correo electrónico y en formato PDF.** Líbrense los Oficios de rigor.

CÚMPLASE

ALBA LEDY CASTAÑO CASTAÑO
Juez